



Número Único 110016000090201700093-00
Ubicación 56049 – 6
Condenado FERNANDO LAGUNA REYES
C.C # 79119044

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000090201700093-00
Ubicación 56049
Condenado FERNANDO LAGUNA REYES
C.C # 79119044

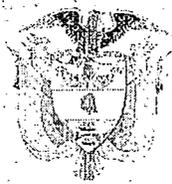
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Abre.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Apda
RECE
23/02/23*

Radicación: 11001-60-00-090-2017-00093-00. NI. 56049.
Condenado: Fernando Laguna Reyes. C. C. 79.119.044.
Delito: Concierto para delinquir y otro.
Domiciliaria: Calle 136 No. 151- 89, Piso 2º, Suba- Lisboa.
Tel. 3027973625.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Fernando Laguna Reyes.

ANTECEDENTES

1. Fernando Laguna Reyes fue capturado el 09 de julio de 2019 y al día siguiente el Juzgado Sesenta y Tres (63) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2. En sentencia de 15 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá condenó a Fernando Laguna Reyes como coautor de los delitos de tráfico de moneda falsificada, tráfico, elaboración, y tenencia de elementos destinados a la falsificación de moneda y concierto para delinquir, a la pena de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la prisión domiciliaria previa pago de caución prendaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

Una vez aportada la caución impuesta, el día 13 de octubre de 2021 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 3º B del estatuto de las penas.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo la información que proporcionó La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, respecto al informe de

visita de control realizada el 02 de septiembre de 2022 a las 15: 15 horas, en la que Fernando Laguna Reyes no fue encontrado en su residencia.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Por ello, el Despacho en auto de 23 de noviembre de 2022, ordenó con respecto a Fernando Laguna Reyes el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 4710 de 25 de noviembre de 2022.

Vencido el aludido traslado, el condenado Fernando Laguna Reyes no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Es decir, que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Debe señalar el Despacho que Fernando Laguna Reyes no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a

las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el Juzgado Fallador para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por la Oficina de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, el prenombrado se evadió de su residencia y desacató sus compromisos el 02 de septiembre de 2022.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado y ser notificado personalmente del mismo el pasado 29 de noviembre de 2022, no se presentó a justificar el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Fernando Laguna Reyes a partir del 02 de septiembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada mediante la póliza judicial No. NB-100341750 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Fernando Laguna Reyes al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Asimismo, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Fernando Laguna Reyes.

Además, el Despacho oficiará al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Fernando Laguna Reyes a sus instalaciones y se libraré orden de captura en contra del prenombrado, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Fernando Laguna Reyes la prisión domiciliaria a partir del 02 de septiembre de 2022.

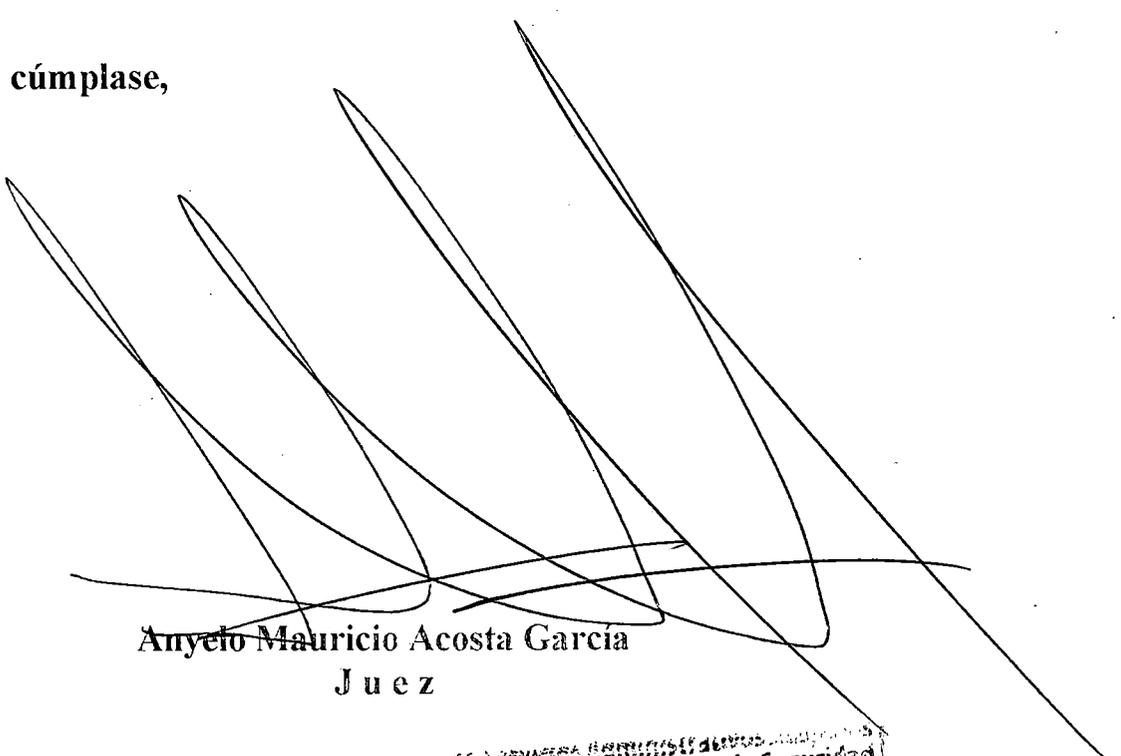
Segundo: Oficiese al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Fernando Laguna Reyes a sus instalaciones; librese en contra del prenombrado y a prevención la correspondiente orden de captura.

Segundo: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

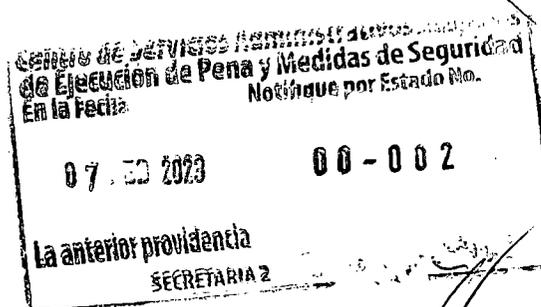
- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada por Rafael Fernando Laguna Reyes mediante póliza judicial No. NB- 100341750 de La Compañía Mundial de Seguros S. A. al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Fernando Laguna Reyes.
- Remítiese copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y de Domiciliaria de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que actualicen la hoja de vida de Fernando Laguna Reyes.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta Garcia
J u e z

EAGT





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 6

NUMERO INTERNO: 56049

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: 19/ENE/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: FERNANDO LAGUNA Firma: [Firma]

Cédula: 79119044

Huella:



Fecha: 31/ENE/2023

Teléfonos: 3132438675

Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (_____)

Bogotá D.C 01 de febrero de 2023

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS

PROCESO # 110016000090201700093-00

REF: Derecho de petición

Solicitud: apelación, impugnación

De acuerdo a lo recibido el día de ayer del juzgado la notificación con fecha de recibido por mi parte enero 31 de 2023, en el cual me están notificando con fecha el día 19 enero de 2023, en el cual estoy justificando por medio de correos que he ido enviando desde el 12 de diciembre de 2022, 14 de diciembre de 2022 Y 27 de enero de 2023.

Pretensión: por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar de manera más respetuosa mi apelación, en contra de la decisión tomada por su señoría el 19 de enero de 2023, en donde se me revoca mi beneficio de prisión domiciliaria y se emite orden de captura por los hechos en cuestión.

El día 02 de septiembre de 2022, fui visitado por un funcionario del INPEC, cumpliendo con su trabajo desafortunadamente para mí, y por estado de salud, me toca de manera regular comprar medicina para mis afectaciones , hipertensión y problemas de riñones, pues en ese momento me encontraba comprando mi medicina, que como lo voy a comprobar, es injusta su decisión restrictiva , ya que al abrirse el articulo 477 c.p.p, por parte suya se me dio un término para defenderme aportando mis explicaciones, como se puede confirmar con la pruebas aportadas, envíe,

radique mis explicaciones dentro del término legal, en los correos electrónicos que aparecen tanto en la entrada del centro de servicios administrativos como en documentos que tengo de parte suya, no tengo ni idea cómo se maneja la recepción de estos mensajes , ya que no recibí acuse de recibido y queda uno sin saber si llega bien el correo o no, pero como se puede confirmar con mis pruebas, yo si radique mi defensa con pruebas serias y fundadas lo que es para mí es una sorpresa darme cuenta que me revoca mi beneficio que nunca he incumplido a mi acta de compromiso, de manera **señor juez** que declaro bajo la gravedad de juramento que no he incumplido mis obligaciones y que si radique mis explicaciones en el término legal, por lo que le solicito con todo el respeto, reponga su decisión y se suspenda de manera permanente y en firme la revocatoria de mi prisión domiciliaria o en su defecto se asuma en calidad de impugnación ante el juez fallador, para lo de su decisión después de analizar las pruebas del caso.

Agradezco comprenda que si radique mis pruebas a tiempo y teniendo en cuenta que a mí me notificaron el art 477 de manera personal yo siempre he estado en mi casa.

Muchas bendiciones para usted

Cordialmente

PPL FERNANDO LAGUNA REYES
CC.79.119.044
CEL.3132438675
CORREO: fr1724aguila@gmail.com

Bogotá D.C 27 de enero de 2023

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS
PROCESO # 110016000090201700093-00**

**REF: Derecho de petición
Solicitud: apelación, impugnación**

Pretensión: por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar de manera más respetuosa mi apelación, en contra de la decisión tomada por su señoría el día 19 de enero de 2023, en donde se me revoca mi beneficio de prisión domiciliaria y se emite orden de captura por los hechos en cuestión.

El día 02 de septiembre de 2022, fui visitado por un funcionario del INPEC, cumpliendo con su trabajo desafortunadamente para mí, y por estado de salud, me toca de manera regular comprar medicina para mis afectaciones hipertensión y problemas de riñones, pues en ese momento me encontraba comprando mi medicina, que como lo voy a comprobar, es injusta su decisión restrictiva , ya que al abrirse el artículo 477 c.p.p, por parte suya se me dio un término para defenderme aportando mis explicaciones, como se puede confirmar con la prueba aportada, envié, radique mis explicaciones dentro del término legal, en los correos electrónicos que aparecen tanto en la entrada del centro de servicios administrativos como en documentos que tengo de parte suya, no tengo ni idea cómo se maneja la recepción de estos mensajes , ya que no recibí acuse de recibido y queda uno sin saber si llega bien el correo o no, pero como

se puede confirmar con mis pruebas, yo si radique mi defensa con pruebas serias y fundadas lo que es para mí es una sorpresa darme cuenta que me revoca mi beneficio que nunca he incumplido a mi acta de compromiso, de manera **señor juez** que declaro bajo la gravedad de juramento que no he incumplido mis obligaciones y que si radique mis explicaciones en el término legal, por lo que le solicito con todo el respeto, reponga su decisión y se suspenda de manera permanente y en firme la revocatoria de mi prisión domiciliaria o en su defecto se asuma en calidad de impugnación ante el juez fallador, para lo de su decisión después de analizar las pruebas del caso.

Agradezco comprenda que si radique mis pruebas a tiempo y tenga en cuenta que a mí me notificaron el art 477 de manera personal yo siempre he estado en mi casa.

Cordialmente

PPL FERNANDO LAGUNA REYES
CC. 79.119.044
CEL. 313 243 8675
CORREO: fr1724aguila@gmail.com